RAWSON, 16 de Abril de 2009.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**G., H. P. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. N° 21.474 - G - 2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 150 los representantes procesales de la demandada se presentan manifestando que con fecha 24.11.2008 ingresó a la sede del Ministerio de Educación la medida cautelar decretada por Oficio N° 134/SCA/08 que ordenaba suspender la ejecución de las Resoluciones N° 494/07 y 389/08 para las Escuelas N° 601, 602 y 17 respecto de la accionante.----------

------ Que asimismo, informan la imposibilidad de tomar razón de la misma, por cuanto las resoluciones referidas *"...ya se encuentran ejecutadas",* explican que ha *"...finalizado el concurso docente cubriéndose los cargos correspondientes"*. Anexan copia de la Resolución N° XIII 580/08 del 24.10.08 por la cual se adjudicaron los cargos vacantes del primer

grado del escalafón docente, incluidos los correspondientes a la modalidad Educación de Adultos para los establecimientos educativos mencionados.----------

///--- Que, según exponen, la cautelar fue notificada tardíamente y con posterioridad a la finalización del concurso docente, justificando con ello el impedimento para efectivizarla.----------

------ Que a fs. 151 se corre traslado por el término de Ley a la accionante, quien nada alega en tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 046/SCA/08 (fs. 57/63 y vta.) el ***16.10.08*** esta Sala hizo lugar a la medida cautelar instada por la Sra. H. P. G., ordenando la suspensión mientras dure la tramitación de este proceso, de la ejecución de las Resoluciones N° 497/07 y 389/08, esto es, ***la continuidad del Concurso*** Docente de Títulos y Antecedentes para cubrir por ingreso en el Primer Grado del Escalafón, para los cargos de Maestros en los Niveles y Modalidad "Educación de Adultos" según listado confeccionado por el primer acto citado, para las Escuelas N° 601, 602 y 17 en las que se inscribiera la accionante, quedando sujeta la misma –dijo el respectivo considerando- a su diligencia en la tramitación regular del juicio.----------

------ Que a fs. 69 cumple la actora el requisito de contracautela fijado en el artículo 2° del fallo comentado, y se libra el 19 de Noviembre de 2008 (fs. 70) el Oficio ordenado en consecuencia, que es diligenciado por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Educación el 24 del mismo mes y año, según constancia agregada a fs. 71.----------

------ Que a fs. 150, la Provincia demandada pone de manifiesto la imposibilidad de tomar razón de la medida.- Ha de tenerse presente que /// lo solicitado como objeto cautelar, fue suspensión de la continuidad del trámite del llamado a concurso para la cobertura de aquéllos a los que la actora cree tener mejor derecho, pero ocurrió que en oportunidad de recepcionar la manda, este contexto fáctico varió sustancialmente pues el mentado concurso, a la data de la presentación del Oficio, ya había finalizado y se había dictado un nuevo acto administrativo -Resolución N° XIII 580/08 (fs. 82/146)- que resolvió "adjudicar los cargos vacantes del Primer Grado del Escalafón Docente"...(art. 3°).-----

------ Que verificada por esta Sala las circunstancias alegadas por la accionada, en resguardo del principio de bilateralidad y en pos de la preservación del derecho de defensa en juicio, se corrió traslado a la Sra. G. quien no esbozó argumento alguno en legal tiempo, ocasión en la que hubiera podido solicitar la modificación y/o sustitución de la

cautelar pedida originariamente, según fuera de su interés para asegurar el derecho pretendido.----------

------ Que frente a ello y verificada la variación del marco referencial tenido en cuenta por esta Sala en oportunidad de disponerla, que determina una modificación sustancial de las razones que justificaron su libramiento, la medida provisional tal y como fuera decretada resulta insusceptible de ser cumplida, siendo procedente dejarla sin efecto.-----

------ Que, a mayor abundamiento, ha de señalarse que en el proceso principal, conexo pero independiente del cautelar, se ordenó correr traslado de la demanda, y librar Oficios para arrimar documental, el día /// ***30 de diciembre de 2008***, y hasta la fecha no se ha impulsado debidamente el mismo.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1°) **DEJAR** sin efecto la medida cautelar dispuesta por Sentencia Interlocutoria N° 046/SCA/08, atenta la imposibilidad material de cumplimiento expuesta por la contraria.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

--- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti en Comisión de Servicios.----------

---

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer – Daniel Luis Caneo.

Recibida y Registrada en Secretaría el 20/04/09 Bajo el N° 12/SCA/09.

///